

Reg. 254

MINAM SG	10
-------------	----



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Despacho Ministerial

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

13782

Lima, 02 OCT 2017

OFICIO N° 582 -2017-MINAM/DM

Señor

MARCO ARANA ZEGARRA

Congresista de la República

Presidente de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología

Congreso de la República

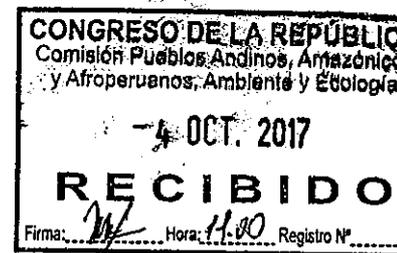
Pasaje Simón Rodríguez, Edificio VRHT, piso 3, Oficina 304

Lima.-



Asunto : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 1676/2016-CR

Referencia : Oficio P.O. N° 007-2017-2018/CPAAAAE-CR
(Reg. MINAM N° 16297-2017)



Es grato dirigirme a usted, con relación al documento de la referencia, mediante el cual su despacho solicita la opinión del Ministerio del Ambiente, respecto del Proyecto de Ley N° 1676/2016-CR, que declara de interés nacional la creación del Área de Conservación Regional El Bosque Nublado Amaru ubicado en el distrito de Huachocolpa, provincia de Tayacaja, del departamento de Huancavelica.

Al respecto, se adjunta copia del Informe N° 384-2017-MINAM/SG-OGAJ emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente, para conocimiento y fines que estime pertinentes.

Es propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi consideración.

Atentamente,

Elsa Galarza Contreras
Ministra del Ambiente



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Secretaría General

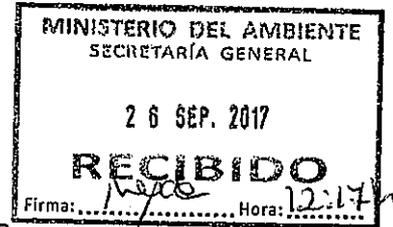
Oficina General de Asesoría Jurídica

MINAM
OGAJ

09

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

INFORME N° 384-2017-MINAM/SG-OGAJ



PARA : **Kitty Trinidad Guerrero**
Secretaria General

DE : **Richard Eduardo García Sabroso**
Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica

ASUNTO : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 1676/2016-CR, que declara de interés nacional la creación del Área de Conservación Regional El Bosque Nublado Amaru ubicado en el distrito de Huachocolpa, provincia de Tayacaja, del departamento de Huancavelica.

REFERENCIA : a) Oficio N° 400-2017-SERNANP
b) Informe Técnico Legal N° 19-2017-SERNANP-DDE/OAJ
c) Oficio P.O. N° 007-2017-2018/CPAAAAE-CR

FECHA : San Isidro, **22 SET. 2017**

Me dirijo a usted, con relación a los documentos de la referencia, los cuales están relacionados con el Proyecto de Ley N° 1676/2016-CR, que declara de interés nacional la creación del Área de Conservación Regional El Bosque Nublado Amaru ubicado en el distrito de Huachocolpa, provincia de Tayacaja, del departamento de Huancavelica.

Al respecto, informo a su Despacho lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante el documento de la referencia c) el Presidente de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología del Congreso de la República, solicita al Ministerio del Ambiente emitir opinión sobre el Proyecto de Ley N° 1676/2016-CR, que declara de interés nacional la creación del Área de Conservación Regional "El Bosque Nublado Amaru" ubicado en el distrito de Huachocolpa, provincia de Tayacaja, del departamento de Huancavelica, en adelante el Proyecto de Ley.
- 1.2. Mediante el Informe Técnico Legal N° 19-2017-SERNANP-DDE/OAJ el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP, emite opinión sobre el Proyecto de Ley.

II. PROPUESTA NORMATIVA

- 2.1 El artículo 107 de la Constitución Política del Perú, modificado por el Artículo Único de la Ley N° 28390, faculta a los Congresistas a tener iniciativa en la formación de leyes.
- 2.2 El Proyecto de Ley contiene un artículo y una Disposición Complementaria Final, que señalan lo siguiente:

"Artículo Único.- Objeto de la Ley





PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Secretaría
General

Oficina General de
Asesoría Jurídica

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Declárase de interés nacional la creación del Área de Conservación Regional El Bosque Nublado Amaru ubicado en el distrito de Huachocolpa, provincia de Tayacaja del departamento de Huancavelica.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

ÚNICA.- Autoridades Responsables

El Ministerio del Ambiente a través del Servicio Nacional de Áreas Protegidas por el Estado (SERNANP), Ministerio de Agricultura y Riego a través del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR) y el Gobierno Regional de Huancavelica de conformidad de sus competencias y funciones se encargan las acciones necesarias para la implementación de la presente Ley."

III. ANÁLISIS

3.1. Sobre la declaratoria de interés nacional

Se debe tener en consideración que una declaratoria de interés nacional obedece a la necesidad de brindar un status especial o para fijar reglas de excepción (efectos jurídicos distintos a los ordinarios) que permitan sustentar actuaciones principalmente del Estado, de carácter extraordinario. Asimismo, la necesidad pública está definida como la satisfacción de un requerimiento para una colectividad en abstracto.

En tal sentido, las medidas excepcionales o extraordinarias que pudieran establecerse a través de las declaratorias de interés nacional deben justificarse y estar acordes con el principio de razonabilidad y con el mandato constitucional, según el cual, "la Constitución no ampara el abuso del derecho".

Por tanto, el Congreso de la República tiene la facultad de declarar de interés nacional un evento siempre y cuando los efectos jurídicos de dicha declaración, prevean lo siguiente:

- a) Sean razonables y proporcionales con la misma, es decir, no afecten derechos superiores como los constitucionales; y,
- b) Estén de acuerdo con la naturaleza que los motiva, es decir, la declaratoria sea relevante para el desarrollo nacional o regional, por su carácter dinamizador de la economía, el ofrecimiento de puestos de trabajo, por ser estratégico para el posicionamiento del país u otras razones fundamentadas que beneficien al país o la colectividad.

Al respecto, la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley señala que El Bosque Nublado Amaru es un área que alberga gran diversidad de flora, fauna y paisajes naturales, además de cumplir innumerables funciones ecológicas dentro de los sistemas tropicales y de los andes peruanos. La variabilidad climática y paisajística, forma un ecosistema muy complejo y frágil a la vez, que puede ser perturbado por diversas actividades por causas naturales y antropogénicas.

Agrega que por tal motivo se plantea declara de interés nacional la creación de dicha Área de Conservación Regional, con el objetivo general de conservar la diversidad biológica y paisajística presente en el ecosistema del bosque nublado, que alberga





"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

numerosas especies endémicas, garantizando la continuidad de los procesos biológicos y el aprovechamiento sostenible de sus recursos en beneficio de la población local.

En tal sentido, se observa que la propuesta busca proteger los ecosistemas complejos del Bosque Nublado Amaru, lo que permitirá beneficiar a la población de su zona de intervención a fin que se puedan desarrollar actividades que generen desarrollo, compatibles con la conservación y demás fines del Área de Conservación Regional propuesta, asegurando condiciones adecuadas de vida para las futuras generaciones.

3.2. Sobre el contenido de la propuesta legislativa

La presente propuesta legislativa, al ser una norma declarativa, no modifica la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, la misma que en su artículo 3 establece que las Áreas Naturales Protegidas de administración regional se denominan Áreas de Conservación Regional, las cuales se crean mediante Decreto Supremo, aprobado en Consejo de Ministros, de acuerdo con el artículo 7 de dicha Ley. Asimismo, de acuerdo con el artículo 5 del Reglamento de la referida Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2001-AG, sustituido por el artículo 2 del Decreto Supremo N° 015-2007-AG, las Áreas de Conservación Regional complementan el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SINANPE).

No obstante lo señalado, tratándose de Áreas de Conservación Regional que se crean mediante Decreto Supremo, declarar de interés nacional su creación a través de una Ley podría establecer un precedente de dicho rango normativo que afecte innecesariamente el procedimiento de aprobación de dicha iniciativa.

3.3. Sobre la Disposición Complementaria Final del Proyecto de Ley

Respecto a la Única Disposición Complementaria Final de la propuesta legislativa, la misma que establece que el Ministerio del Ambiente a través del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP), el Ministerio de Agricultura y Riego a través del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR) y el Gobierno Regional de Huancavelica, de conformidad con sus competencias y funciones se encargan de las acciones necesarias para su implementación; cabe señalar que efectivamente, para la creación de un Área de Conservación Regional se requiere que exista la propuesta del Gobierno Regional la misma que debe ser evaluada por el SERNANP.

En el presente caso, de acuerdo con lo señalado en el Informe Técnico Legal N° 19-2017-SERNANP-DDE/OAJ, mediante Oficio N° 446-2012/GOB.REG.HVCA/GRRNyGMA el Gobierno Regional de Huancavelica presentó ante el SERNANP el Expediente Técnico de la propuesta de creación del Área de Conservación Regional Bosque Nublado Amaru para su evaluación, habiéndose detectado observaciones de carácter técnico y legal, las mismas que fueron remitidas al Gobierno Regional de Huancavelica para su atención correspondiente.

Adicionalmente el referido Informe Técnico Legal señala que mediante Ordenanza Regional N° 245-GOB.REG-HVCA/CR, aprobada el 10 de octubre de 2013, el Gobierno Regional de Huancavelica, declara el Área de Conservación Regional Bosque Nublado de Amaru y aprueba su expediente técnico sobre una superficie de 8 023.38 ha, ubicado en el distrito de Huachocolpa, provincia de Tayacaja, del departamento de Huancavelica. Asimismo, encarga a la Gerencia de Recursos Naturales y Gestión del





PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Secretaría
General

Oficina General de
Asesoría Jurídica

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Medio Ambiente las gestiones respectivas ante el SERNANP a fin de solicitar la creación de la referida Área de Conservación Regional.

Agrega que el 8 de junio de 2016, el Gobierno Regional de Huancavelica publica en el Boletín Oficial del Diario Oficial El Peruano la memoria descriptiva y el mapa de la propuesta de Área de Conservación Regional "Bosque Nublado Amaru", con la finalidad de publicitar y recepcionar observaciones a dicha propuesta.

Finalmente el citado Informe Técnico Legal indica que en ese marco, el Gobierno Regional de Huancavelica ha sostenido reuniones con el SERNANP a fin de atender las observaciones técnicas y legales efectuadas a la propuesta de Área de Conservación Regional. Cabe precisar que en estas reuniones se orientó al Gobierno Regional sobre los aspectos técnicos que deberá considerar para levantar las observaciones señaladas, las mismas que se refieren a los requisitos señalados en la Directiva para la evaluación de las propuestas para el establecimiento de las Áreas de Conservación Regional, aprobada por Resolución Presidencial N° 205-2010-SERNANP (hoy derogada) aplicable al presente caso conforme a lo dispuesto en el numeral 10.1 de las Disposiciones Complementarias para la evaluación de propuestas para el establecimiento de Áreas de Conservación Regional, aprobadas por Resolución Presidencial N° 144-2015-SERNANP.

IV. CONCLUSIONES

- 4.1 Si bien el Proyecto de Ley N° 1676/2016-CR, que declara de interés nacional la creación del Área de Conservación Regional "El Bosque Nublado Amaru" ubicado en el distrito de Huachocolpa, provincia de Tayacaja, del departamento de Huancavelica, es de carácter declarativo y no modifica el marco legal que regula el establecimiento de Áreas de Conservación Regional, podría establecer un precedente que afecte innecesariamente el procedimiento de aprobación de un Área de Conservación Regional.
- 4.2 El Expediente Técnico de la propuesta de creación del Área de Conservación Regional Bosque Nublado Amaru ha sido presentado por el Gobierno Regional de Huancavelica al SERNANP, encontrándose pendiente el levantamiento de las observaciones de carácter técnico y legal efectuadas al mismo.

Es cuanto informo a usted para los fines pertinentes.

Atentamente,

Moisés Adrián Silva Villacorta

Abogado

Oficina de Asesoría Jurídica

Rickard Eduardo García Sabroso

Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica





"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Lima, 28 AGO 2017

OFICIO N° 400-2017-SERNANP

Señora
Kitty Trinidad Guerrero
Secretaria General
Ministerio del Ambiente
Presente.-

Ministerio del Ambiente



Tra. N°
16815-2017

1120837145

Clave:8qzz

28-08-2017 16:34 N° Folios: 5

Asunto: Opinión técnico legal del Proyecto de Ley N° 1676/2016-CR.

Referencia: Oficio N° 856-2017-MINAM/SG

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, en atención al documento de la referencia, mediante el cual solicita opinión respecto del Proyecto de Ley N° 1676/2016-CR, Ley que declara de interés nacional la creación del área de conservación regional "El Bosque Nublado Amaru", ubicado en el distrito de Huachocolpa, provincia de Tayacaja, del departamento de Huancavelica.

Al respecto, adjunto al presente le remito el Informe Técnico Legal N° 019-2017-SERNANP/DDE-OAJ, que contiene la opinión solicitada sobre el tema en mención.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para manifestarle mi consideración y estima personal.

Atentamente,



[Handwritten signature]

Redro Gamboa Moquillaza
Jefe
Servicio Nacional de Áreas Naturales
Protegidas por el Estado

MINISTERIO DEL AMBIENTE
VICEMINISTERIO DE DESARROLLO
ESTRATÉGICO DE LOS RECURSOS NATURALES
29 AGO. 2017
RECIBIDO
Firma: *[Signature]* Hora: 9:33

SERVICIO NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS POR EL ESTADO
DIRECCIÓN DE DESARROLLO ESTRATÉGICO
OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA
"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

INFORME TÉCNICO LEGAL N° 19 -2017-SERNANP-DDE/OAJ

A : **Pedro Gamboa Moquillaza**
Jefe del SERNANP

DE : **Benjamín Lau Chiong**
Director de Desarrollo Estratégico

Maria Elena Lazo Herrera
Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica

ASUNTO : Proyecto de Ley N° 1676/2016-CR, "Ley que declara de interés nacional la creación del área de conservación regional «El Bosque Nublado Amaru» ubicado en el distrito de Huachocolpa, provincia de Tayacaja, del departamento de Huancavelica.

REFERENCIA : Oficio N° 856-2017-MINAM/SG (CUT N° 22544-2017)

FECHA : Lima, 28 AGO. 2017

Nos es grato dirigirnos a Usted, con la finalidad de remitirle la opinión técnico legal sobre el asunto de la referencia, de acuerdo al siguiente detalle:



ANTECEDENTES

Mediante el documento de la referencia, la Secretaria General del Ministerio del Ambiente traslada el Oficio P.O. N° 007-2017-2018/CPAAAAE-CR del Presidente de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología sobre el Proyecto de Ley N° 1676/2016-CR, que declara de interés nacional la creación del Área de Conservación Regional el «Bosque Nublado de Amaru», ubicado en el distrito de Huachocolpa, provincia de Tayacaja del departamento de Huancavelica.

II. ANÁLISIS

Del Proyecto de Ley N° 1676/2016-CR

El Proyecto de Ley propone un único artículo y una única Disposición Complementaria Final. Por encontrarse dentro de las competencias del SERNANP, corresponde realizar el análisis del artículo único, cuyo tenor es el siguiente:

*"Artículo Único: Objeto de la Ley
 Declárese de interés nacional la creación el Área de Conservación Regional el Bosque Nublado Amaru ubicado en el distrito de Huachocolpa, provincia de Tayacaja del departamento de Huancavelica" (sic)*

De la lectura del referido artículo se desprende que éste busca declarar de interés nacional la creación del Área de Conservación Regional "El Bosque Nublado Amaru" en el departamento de Huancavelica (en adelante, ACR Bosque Nublado de Amaru).



SERVICIO NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS POR EL ESTADO
DIRECCIÓN DE DESARROLLO ESTRATÉGICO
OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA
"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

INFORME TÉCNICO LEGAL N° 19 -2017-SERNANP-DDE/OAJ

(i) La declaración de interés nacional de la creación del ACR Bosque Nublado de Amaru

2.3 El artículo 68° de la Constitución Política del Perú señala que el Estado está obligado a promover la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas - ANP.

2.4 La Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas (en adelante, Ley de ANP), junto a su reglamento y normas complementarias regulan los aspectos vinculados éstas¹; indicando que pueden ser: (i) de administración nacional, que conforman el SINANPE; (ii) de administración regional, denominadas Áreas de Conservación Regional - ACR; y, (iii) de régimen privado, llamadas áreas de conservación privada – ACP; siendo las dos últimas categorías complementarias al Sistema.

2.5 El Proyecto de Ley presentado señala en su exposición de motivos que la declaratoria de interés nacional de la creación del ACR Bosque Nublado de Amaru se fundamenta en su potencial biológico, ambiental, faunístico, científico, sociocultural y turístico en el distrito de Huachocolpa, provincia de Tayacaja en el departamento de Huancavelica.

En ese sentido, se observa que la propuesta se fundamenta en objetivos de conservación de trascendencia regional que corresponde a un interés regional y no alcance nacional. En consecuencia, el instrumento legal para la declaración de interés público de la creación de un ACR es a través de la emisión de una ordenanza regional².

2.7 En este punto, es pertinente recordar que las ACR se circunscriben a un interés y alcance únicamente regional. Así, el Plan Director de las ANP, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MINAM, señala que éstas se establecen principalmente para conservar la diversidad biológica de interés regional y local, y mantener la continuidad de los procesos ecológicos esenciales y la prestación de los servicios ambientales que de ellos se deriven; así como conservar valores asociados de interés cultural, paisajístico y científico, contribuyendo a fortalecer la identidad cultural del poblador en relación a su entorno, proteger zonas de agrobiodiversidad, promover actividades compatibles con los objetivos de conservación como la educación ambiental, la investigación aplicada y el turismo sostenible, entre otras³. Ello concuerda con lo señalado en el artículo 11° de la Ley de ANP, cuando refiere que las ACR se conforman sobre áreas que teniendo

¹ El artículo 1° de la Ley de ANP las define como aquellos espacios continentales y/o marinos del territorio nacional, expresamente reconocidos y declarados como tales, que tienen como finalidad conservar la diversidad biológica y demás valores asociados de interés cultural, paisajístico y científico, así como por su contribución al desarrollo sostenible del país.

Cabe precisar que, de acuerdo al artículo 200° de la Constitución Política del Perú, una Ordenanza Regional tiene rango de Ley.

Plan Director de las Áreas Naturales Protegidas por el Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MINAM, de fecha 03 de septiembre de 2009. P. 38.

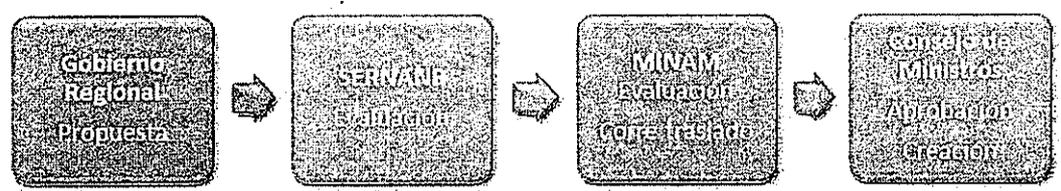


SERVICIO NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS POR EL ESTADO
DIRECCIÓN DE DESARROLLO ESTRATÉGICO
OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA
"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

INFORME TÉCNICO LEGAL N° 19 -2017-SERNANP-DDE/OAJ

una importancia ecológica significativa no clasifican para ser declaradas como parte del Sistema Nacional.

- 2.8 En ese sentido, la creación de un ACR responde a la necesidad de conservar muestras de diversidad biológica que tiene una importancia de alcance regional⁴.
- 2.9 Adicionalmente a lo señalado, consideramos pertinente mencionar que las ACR pueden ser propuestas por los Gobiernos Regionales ante el SERNANP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 53° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales⁵ y el artículo 11° de la Ley de ANP, materializando su creación legal a través de un Decreto Supremo, aprobado por el Consejo de Ministros, refrendado por el Ministerio del Ambiente⁶.
- 2.10 El Expediente Técnico de las propuestas serán elaboradas en función de la Resolución Presidencial N° 144-2015-SERNANP, que aprueba las "Disposiciones Complementarias para la evaluación de propuestas para el establecimiento de Áreas de Conservación Regional". Una vez evaluadas y aprobadas por el SERNANP, las propuestas son remitidas al MINAM, a fin de que sean puestas en conocimiento del Consejo de Ministros, para su aprobación.
- 2.11 A modo de resumen se presenta el siguiente esquema que muestra las entidades que intervienen en el proceso para el establecimiento de un ACR:



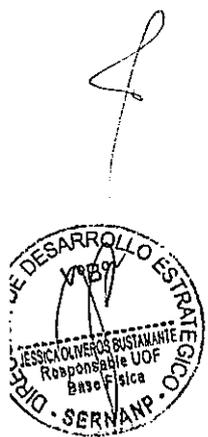
Elaboración: OAJ - SERNANP

- 2.12 En ese sentido, se advierte que la elaboración de documentos técnicos necesarios para la creación de un ACR recae sobre los Gobiernos Regionales, por lo que la declaratoria de interés público, corresponde a este nivel de gobierno.

⁴ En efecto, las ACR juegan un papel importante en el ordenamiento territorial regional; siendo que, generalmente, las propuestas para establecer un ACR en una región están en marcadas en la Zonificación Ecológica-Económica – ZEE o de ser el caso en sus sitios prioritarios para la conservación, Estrategia de Desarrollo Regional, Estrategia de Diversidad Biológica Regional o incluso en la Estrategia de Cambio Climático Regional.

Los incisos d) y j) del artículo 53° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece como funciones específicas en materia ambiental, entre otras, la facultad de **proponer la creación de áreas de conservación regional** y local, así como la administración de éstas, ubicadas en el ámbito de su jurisdicción.

⁶ De conformidad con el artículo 7° de la Ley de ANP y el artículo 7° del Decreto Legislativo N° 1013, modificado por Decreto Legislativo N° 1039. De manera excepcional será refrendado también por el Ministerio de la Producción, de ser el caso que la ANP abarque ecosistemas marinos o aguas continentales donde sea posible el aprovechamiento de recursos hidrobiológicos.



SERVICIO NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS POR EL ESTADO
DIRECCIÓN DE DESARROLLO ESTRATÉGICO
OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA
"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

INFORME TÉCNICO LEGAL N° 19 -2017-SERNANP-DDE/OAJ

2.13 Finalmente, es importante reconocer las iniciativas para el establecimiento de nuevas áreas de conservación que contribuyan a complementar la representatividad ecológica del SINANPE; sin embargo, debe observarse los canales y procedimientos que el ordenamiento jurídico nacional establece, a través de los cuales se efectúa una evaluación integral de estas propuestas, a fin de materializar su creación y establecimiento, toda vez que su temporalidad es a perpetuidad y constituyen patrimonio nacional.

(ii) Acerca de la propuesta de ACR Bosque Nublado de Amaru presentado por el Gobierno Regional de Huancavelica

2.14 En este punto, consideramos necesario hacer de su conocimiento que el Gobierno Regional de Huancavelica ha iniciado los trámites para la creación legal del ACR Bosque Nublado de Amaru, de acuerdo a los procedimientos establecidos y señalados en el punto anterior.

2.15 En efecto, mediante Oficio N° 446-2012/GOB.REG.HVCA/GRRNyGMA, el Gobierno Regional de Huancavelica presentó ante el SERNANP el Expediente Técnico de la propuesta de creación del ACR Bosque Nublado de Amaru para su evaluación. Cabe precisar que a dicha fecha los lineamientos para la evaluación de las propuestas de ACR se encontraban aprobadas en la Resolución Presidencial N° 205-2010-SERNANP⁷.

2.16 Así, en el marco de la normatividad vigente se detectaron observaciones de carácter técnico y legal, las mismas que fueron remitidas al Gobierno Regional de Huancavelica para su atención correspondiente.

2.17 Adicionalmente a lo señalado, es pertinente mencionar que mediante Ordenanza Regional N° 245-GOB.REG-HVCA/CR, aprobado el 10 de octubre de 2013, el Gobierno Regional de Huancavelica, declara el área de conservación Regional Bosque Nublado de Amaru y aprueba su expediente técnico sobre una superficie de 8,023.38 ha, ubicado en el distrito de Huachocolpa, provincia de Tayacaja, departamento de Huancavelica. Asimismo, encarga a la Gerencia de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente las gestiones respectivas ante el SERNANP a fin de solicitar la creación del referido ACR.

2.18 El 8 de junio del 2016, El Gobierno Regional de Huancavelica publica en el Boletín Oficial del Diario Oficial El Peruano, la memoria descriptiva y el mapa de la propuesta de Área de Conservación Regional "Bosque Nublado Amaru", con la finalidad publicitar y recepcionar observaciones a dicha propuesta.

2.19 En ese marco, a la fecha, el Gobierno Regional de Huancavelica ha sostenido reuniones con el SERNANP, a fin de atender las observaciones técnicas y legales efectuadas a la propuesta de ACR. Cabe precisar que en estas reuniones se orientó al gobierno regional sobre los aspectos técnicos que deberá de considerar

⁷ Derogada mediante la aprobación de la Resolución Presidencial N° 144-2015-SERNANP.

SERVICIO NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS POR EL ESTADO
DIRECCIÓN DE DESARROLLO ESTRATÉGICO
OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA
"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

INFORME TÉCNICO LEGAL N° 19 -2017-SERNANP-DDE/OAJ

para el levantamiento de las observaciones, las mismas que se relacionan a los requisitos señalados en la Resolución Ministerial N° 205-2010-SERNANP⁸.

III. CONCLUSIONES.

- De la revisión efectuada a la exposición de motivos del Proyecto de Ley se desprende que la propuesta de ACR resguarda objetivos de interés regional, toda vez que se fundamenta en su potencial biológico, ambiental, faunístico, científico, sociocultural y turístico vinculado al desarrollo de la población del distrito de Huachocolpa, provincia de Tayacaja, departamento de Huancavelica. Por lo tanto, debido a que se circunscribe al ámbito regional, la declaratoria de interés público de su creación puede darse a través de una ordenanza regional, por corresponder a dicho nivel de gobierno.
- Las ACR constituyen estrategias de conservación que complementan la representatividad ecológica del SINANPE, las cuales son propuestas por los Gobiernos Regionales y evaluadas por el SERNANP. La materialización de su creación y establecimiento se efectúa legalmente a través de la emisión de un Decreto Supremo, luego de la aprobación del Consejo de Ministros y es refrendada por el Ministerio del Ambiente, según el artículo 7° de la Ley de ANP.
- En el presente caso, el Expediente Técnico de la propuesta de creación del ACR Bosques Nublado de Amaru ha sido presentada ante el SERNANP para su evaluación, conforme a los lineamientos expuestos en el Resolución Presidencial N° 205-2013-SERNANP, encontrándose pendiente el levantamiento de las observaciones de carácter técnico y legal efectuados al mismo.



IV. RECOMENDACIÓN

Derivar el presente informe a la Secretaria General del Ministerio del Ambiente, en atención a lo solicitado

Es todo cuanto informo a usted, para los fines que estime conveniente.

Atentamente,

Blgo. Jorge Miguel Leal Pinedo
 Coordinador Territorial
 UOF Base Física
 Dirección Desarrollo Estratégico

Abog. Katherine Sophia Dávila Anchiraico
 Consultora
 Oficina de Asesoría Jurídica

⁸ Se hace mención que la propuesta fue presentada en el marco de esta normativa vigente R.P. N° 205-2010-SERNANP.

SERVICIO NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS POR EL ESTADO
DIRECCIÓN DE DESARROLLO ESTRATÉGICO
OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA
"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

INFORME TÉCNICO LEGAL N° 19 -2017-SERNANP-DDE/OAJ

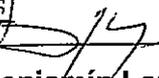
Visto el informe que antecede, procedemos a suscribirlo para su trámite correspondiente por encontrarlo conforme en todos sus aspectos.


Ing. Jessica Oliveros Bustamante

Encarga de la UOF Base Física
Dirección de Desarrollo Estratégico

Visto el informe que antecede y estando de acuerdo a lo proveído, damos la conformidad.




Ing. Benjamín Lau Chiong

Director de Desarrollo Estratégico
SERNANP




Abog. Maria Elena Lazo Herrera

Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica
SERNANP



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

MINAM OGAJ	<i>[Signature]</i>
MINAM SG	<i>[Signature]</i> 03

San Isidro, 24 AGO 2017

OFICIO N° 856 -2017-MINAM/SG

Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado VENTANILLA - TD	
24 AGO 2017	
RECIBIDO	
Reg. 22544	Firma Hora 16:03

Señor
PEDRO GAMBOA MOQUILLAZA
 Jefe
 Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas-SERNANP
Presente.-

Asunto : Solicita información

Referencia : Oficio P.O. N° 007-2017-2018/CPAAAAE-CR Reg. MINAM N° 16297-2017

Tengo el agrado de dirigirme a usted, por especial encargo de la señora Ministra del Ambiente con relación al documento de la referencia, mediante el cual el congresista Marco Arana Zagarra, Presidente de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología del Congreso de la República solicita opinión sobre el proyecto de ley 1676/2016-CR, que propone declarar de interés nacional la creación del Área de Conservación Regional el Bosque Nublado Amaru ubicado en el distrito de Huachocolpa, provincia de Tayacaja del departamento de Huancavelica.

Al respecto, mucho agradeceré se sirva remitir un informe, en el marco de sus competencias, a más tardar el día 28 de agosto del presente.

Hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

Kitty Trinidad Guerrero
 Secretaria General

Cc: DVMDERN

Central Telefónica: 611-6000
 www.minam.gob.pe

001
019





Proyecto de Ley N° 1676/2016-CR



**LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL
LA CREACIÓN DEL AREA DE
CONSERVACIÓN REGIONAL EL BOSQUE
NUBLADO AMARU UBICADO EN EL
DISTRITO DE HUACHOCOLPA, PROVINCIA
DE TAYACAJA DEL DEPARTAMENTO DE
HUANCAVELICA**

El Congresista de la República **WULIAN MONTEROLA ABREGU**, por intermedio del Grupo Parlamentario Fuerza Popular, ejerciendo el derecho que le confiere el artículo 107º de la Constitución Política, y de conformidad con lo establecido con los Artículos 75º y 76º del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente:

PROYECTO DE LEY

**LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DEL AREA DE
CONSERVACIÓN REGIONAL EL BOSQUE NUBLADO AMARU UBICADO EN
EL DISTRITO DE HUACHOCOLPA, PROVINCIA DE TAYACAJA DEL
DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA**

ARTÍCULO ÚNICO.- Objeto de la Ley

Declárese de interés nacional la creación el Área de Conservación Regional el Bosque Nublado Amaru ubicado en el distrito de Huachocolpa, provincia de Tayacaja del departamento de Huancavelica.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

ÚNICA.- Autoridades Responsables

El Ministerio del Ambiente a través del Servicio Nacional de Áreas Protegidas por el Estado (SERNANP), Ministerio de Agricultura y Riego a través del Servicio Nacional



REPUBLICA DEL PERU
CONGRESO
REPUBLICA

Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR) y el Gobierno Regional de Huancavelica de conformidad de sus competencias y funciones se encargaran las acciones necesarias para la implementación de la presente Ley.

Junio de 2017



WILLIAN ALONSO MONTEROLA ABREGU
Congresista de la República

Luis F. Galarreta Velarde
Portavoz (T)
Grupo Parlamentario Fuerza Popular

HECTOR V. BECERRIL RODRIGUEZ
Congresista de la República

NELLY CUADROS CANDIA
Congresista de la República

MARIA ÚRSULA LETONA PEREYRA
Congresista de la República

OCTAVIO SALAZAR MIRANDA
Congresista de la República

Lic. CLAYTON FLAVIO GALVÁN YENTO
Congresista de la República

GUILLERMO MARTORELL SOBERO
Congresista de la República

Lima, 17 de agosto de 2017

Oficio P.O. N° 007-2017-2018/CPAAAAE-CR

Señora Ministra
ELSA GALARZA CONTRERAS
Ministerio del Ambiente
Av. Javier Prado Oeste 1440, San Isidro
Lima 27.-

Me dirijo a usted para expresarle mi cordial saludo, y a la vez, solicitarle nos remita su opinión técnico-legal sobre el proyecto de ley 1676/2016-CR que propone declarar de interés nacional la creación del Área de Conservación Regional el Bosque Nublado Amaru ubicado en el distrito de Huachocolpa, provincia de Tayacaja del departamento de Huancavelica.

Asimismo, considerando que el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP) es un órgano adscrito a su sector y está incluido dentro de las propuestas planteadas por el referido proyecto de ley, es que nos sería de mucho interés y utilidad conocer los comentarios u observaciones que ellos tuvieran al respecto.

Cabe señalar que el presente pedido de opinión se realiza de conformidad con lo señalado por el artículo 96 de la Constitución Política del Perú y 69 del Reglamento del Congreso de la República.

Sin otro particular, y agradeciendo su atención, quedo de usted expresándole las muestras de mi especial estima personal.

Atentamente;



Marco Afana Zegarra
Presidente
Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y
Afroperuanos, Ambiente y Ecología.

CPAAAAE/rmr

